

Control de actualizaciones

| FECHA | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO | VERSIÓN |
|------------|--|---------|
| 02-09-2022 | Ampliación de cupos en todas las líneas de crédito. Inclusión del título IV GARANTIAS. Creación línea de crédito vehículo. | 2.0 |
| 03-05-2023 | Revisión de plazos para líneas de créditos. Actualización de tasas. Creación línea de impuestos. | 3.0 |

Tabla de Contenido

| | |
|---|---|
| Control de actualizaciones | 1 |
| TÍTULO PRIMERO | 3 |
| DISPOSICIONES Y POLÍTICAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA | 3 |
| CAPÍTULO I | 3 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| CAPÍTULO II | 4 |
| OBJETIVOS DEL REGLAMENTO | 4 |
| CAPÍTULO III | 4 |
| PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD | 4 |
| TÍTULO SEGUNDO: | 5 |
| CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO Y CARTERA | 5 |
| CAPITULO I | 5 |
| DEFINICIONES | 5 |
| CAPITULO II | 6 |
| INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DE CRÉDITO Y CARTERA | 6 |

| | |
|---|----|
| CAPITULO III..... | 6 |
| RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS..... | 6 |
| CAPITULO IV..... | 6 |
| SUJETOS DE CRÉDITO | 6 |
| TÍTULO TERCERO: | 7 |
| CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS..... | 7 |
| TITULO CUARTO:..... | 13 |
| GARANTÍAS | 13 |
| TITULO QUINTO:..... | 16 |
| PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO DE CRÉDITO..... | 16 |
| CAPITULO I..... | 16 |
| EVALUACIÓN Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO | 16 |
| CAPITULO II..... | 16 |
| APROBACIÓN DEL CRÉDITO | 16 |
| CAPITULO III..... | 17 |
| LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO | 17 |
| CAPITULO IV..... | 18 |
| REFINANCIACIÓN DE CRÉDITO..... | 18 |
| CAPITULO V..... | 19 |
| DISPOSICIONES FINALES | 19 |

REGLAMENTO DE CREDITO

FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE “FONULIBRE”

Acuerdo No. 001 del 2023

La Junta Directiva del FONULIBRE, en uso de sus facultades otorgadas por el Decreto Ley 1481/89, Circular Básica Jurídica y Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, normas concordantes y el Estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que es competencia de la Junta Directiva de “FONULIBRE” realizar los ajustes, tomar los correctivos, implementar los mecanismos y fijar las pautas de las actividades que desarrolla “FONULIBRE”, con el fin de mejorar los procesos administrativos que canalizan el servicio de crédito y cartera, para la cual se observa lo previsto en la Constitución Política y la normatividad vigente sobre el tema.

SEGUNDO. Que el servicio de crédito de “FONULIBRE” sólo contempla la reglamentación de líneas o modalidades de crédito.

TERCERO. Que es necesario actualizar el reglamento existente sobre la materia.

RESUELVE:

Adoptar como reglamento del servicio de crédito y cartera, el siguiente:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES Y POLÍTICAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El reglamento del servicio de crédito se diseña acorde con el marco conceptual del sistema de la economía solidaria y en respuesta a las necesidades de crédito de los asociados con sujeción a los principios de solidaridad, y aplicación del debido proceso e igualdad.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 2º. Establecer los lineamientos normativos de la actividad de crédito y cartera desarrollada por “FONULIRE” con sus asociados.

Artículo 3º. Delimitar las actuaciones de los órganos de administración de “FONULIBRE”, relativas al servicio de crédito y cartera.

Artículo 4º. Fijar las condiciones y requisitos que deben reunir los asociados para acceder al servicio de crédito.

Artículo 5º. Desarrollar los trámites y procedimientos relativos al estudio, análisis, aprobación, legalización y desembolso de créditos.

Artículo 6º. Integrar las líneas de crédito a través de las cuales “FONULIBRE”, desarrolla el servicio de crédito y cartera.

Artículo 7º. Determinar los recursos financieros a partir de los cuales “FONULIBRE” realiza la actividad de crédito y cartera con sus asociados.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD

Artículo 8º. La actividad de crédito y cartera de “FONULIBRE” se rige por los principios de igualdad y el debido proceso. La interpretación de estos principios debe tener como referente el sistema de la economía solidaria.

Artículo 9º. El servicio de crédito es un derecho de los asociados y su ejercicio se sujeta a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley, el estatuto y en este reglamento.

Artículo 10º. Las condiciones y requisitos señalados en este reglamento se establecen en garantía de las operaciones de crédito y cartera que realiza “FONULIBRE” y en ningún momento podrán considerarse como impedimento para la realización de la actividad.

Artículo 11º. Los procedimientos señalados en este reglamento se rigen para dar seguridad y facilitar las operaciones de crédito.

Artículo 12º. Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento, constituyen los criterios mínimos para el otorgamiento de los créditos.

Artículo 13º. En el establecimiento de plazos, tasas de interés y sistemas de amortización de los créditos, se ajustará a lo dispuesto por la Ley y a las condiciones del mercado financiero. La determinación de las condiciones de crédito será el resultado de la implementación de un procedimiento técnico adecuado que considere las principales variables que afectan financieramente la actividad de

crédito, buscando reflejar las mejores condiciones para los asociados, sin alterar el normal funcionamiento de “FONULIBRE”.

TÍTULO SEGUNDO:

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO Y CARTERA

CAPITULO I. DEFINICIONES.

Artículo 14º. Los términos empleados en este reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio, esto es, en su acepción gramatical, corrientemente utilizada. Sin embargo, para una acertada reglamentación del servicio de crédito, los términos siguientes, se comprenderán en el sentido aquí indicado:

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA. Es el conjunto de normas que regulan la actividad del servicio de crédito y cartera que contemplan condiciones, requisitos, trámites y procedimientos que deben cumplir los intervenientes en el proceso de préstamos de dinero a los asociados de “FONULIBRE”.

CRÉDITO. Es el contrato de mutuo acuerdo que “FONULIBRE” celebra con el asociado beneficiario del crédito y que resulta luego del estudio del procedimiento diseñado para el otorgamiento de préstamo de dinero por parte de “FONULIBRE”.

SUJETOS DE CRÉDITO. Son sujetos de crédito, las personas naturales asociadas a “FONULIBRE” que, además de estar al corriente de las obligaciones para con “FONULIBRE”, han cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley, el estatuto y en este reglamento para ser beneficiarios de crédito.

BENEFICIARIOS DE CRÉDITO. Son beneficiarios, los asociados hábiles de “FONULIBRE” que, por haber cumplido con las exigencias consagradas en la Ley, el estatuto y en este reglamento, puedan optar por el desembolso de los recursos de cualquier línea de crédito.

LÍNEAS DE CRÉDITO. Es un contrato por el cual FONULIBRE pone a disposición del asociado, cierta cantidad de dinero con un interés y plazo determinado; las líneas de crédito serán definidas y aprobadas por la Junta Directiva en el presente reglamento.

CRÉDITO DE CONSUMO. Operación activa de crédito que, al tenor de lo dispuesto en la normatividad vigente, es el constituido con personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales independientemente de su monto. Participan de esta modalidad los créditos de turismo, cultural, bienvenida, libre inversión, el crédito denominado Crediprima, crediya, compra de cartera y vehículo.

OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO. Se entiende por operación activa de crédito, aquella por la cual una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla con los intereses respectivos en un momento distinto de aquel en que se celebra la operación.

CAPITULO II.
INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DE CRÉDITO Y
CARTERA

Artículo 15º. Concurren al desarrollo de la actividad de crédito de “FONULIBRE”, los siguientes órganos de administración:

- Analista de crédito
- Gerente
- Comité de crédito, integrado en la forma y términos señalados en su reglamento.
- Junta Directiva

Artículo 16º. Las funciones, trámites y procedimientos del Comité de Crédito se definen en el reglamento de dicho comité, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 17º. Corresponde al analista de crédito la preparación de los documentos técnicos que permitan la elaboración del análisis de las condiciones económicas, financieras y legales del asociado solicitante del crédito en los términos y requisitos establecidos en el reglamento de crédito, para ser presentado al Gerente, Comité de crédito o Junta Directiva.

CAPITULO III.
RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 18º. Conforme a lo establecido en la normatividad vigente, las operaciones activas de crédito realizadas por FONULIBRE se ejecutarán con recursos provenientes de:

- Aportes sociales y ahorros de los asociados.
- Rendimientos financieros.
- Apalancamiento externo financiero.

CAPITULO IV.
SUJETOS DE CRÉDITO

Artículo 19º. Para ser considerado sujeto de crédito, los asociados a FONULIBRE, así como sus codeudores, deberán cumplir con las siguientes condiciones, sin perjuicio de la observancia de los requisitos especiales exigidos para cada modalidad o línea de crédito:

- **CALIDAD DE ASOCIADO.** Las operaciones activas de crédito única y exclusivamente se realizarán con los asociados a FONULIBRE, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y reúnan las condiciones y requisitos especiales exigidos en la Ley, el estatuto y este Reglamento.
- **CAPACIDAD DE PAGO.** Al asociado solicitante de crédito, se le determinará su capacidad de descuento según el salario devengado en la Universidad Libre y que en todo caso no supere en 50% del salario devengado mensualmente.
- **MONTO MAXIMO DE CREDITO:** El asociado podrá ser sujeto de crédito de cualquier línea. Sin embargo, la sumatoria de los créditos de los cuales es codeudor, más los créditos de los cuales es beneficiario, en ningún caso podrá exceder una cuantía superior a 4 (cuatro) veces sus aportes y ahorros en el Fondo o el 10% del total la cartera para los créditos con garantías no admisibles y el 20% para los créditos con garantías admisibles.

Artículo 20º. Constituye causal de devolución y rechazo de la solicitud de crédito el incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales consagradas en este Reglamento de Crédito y Cartera. En todo caso, FONULIBRE deberá indicar al asociado, por escrito dichos motivos.

Artículo 21º. El ser sujeto de crédito, no habilita al asociado, por ese sólo hecho, para reclamar de FONULIBRE el desembolso de los recursos solicitados, si no se ha dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y procedimientos diseñados en este reglamento.

TÍTULO TERCERO:

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS.

Artículo 22: Solicitud de crédito: Para efectuar, una solicitud de crédito el procedimiento a seguir será:

- Diligenciar debidamente el formulario de solicitud en todas sus partes. Los formularios que no contengan toda la información solicitada no serán tramitados y serán devueltos para corrección al asociado.
- Describir en la solicitud claramente el destino del crédito y anexar los documentos correspondientes para cada línea de crédito.
- El asociado podrá solicitar asesoría de la Gerencia o del Analista de crédito del Fondo, para diligenciar la respectiva solicitud, que pasará para estudio.

PARÁGRAFO: documentos obligatorios para la solicitud y estudio de los créditos serán:

- Estado de cuenta soporte para el análisis de la capacidad de pago y nivel de endeudamiento del afiliado.
- Pagaré diligenciado y carta de instrucciones.
- Solicitud de crédito (debidamente diligenciado sin tachones, borrones o enmendaduras).
- Último desprendible de pago.
- Reporte endeudamiento emitido por las Centrales de Riesgo del deudor principal y de sus codeudores

Artículo 23 Estudio de créditos.

Todo crédito será sometido a estudio y la Gerencia o el Comité de crédito de FONULIBRE, por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, no quedan comprometidos a aprobarla.

Los créditos serán atendidos en la medida que lo permitan los recursos del Fondo y en orden cronológico de recibo de la solicitud.

PARAGRAFO 1: Para la aprobación de los créditos los criterios mínimos que se deben de tener en cuenta son:

- Solvencia.
- Capacidad de Pago.
- Garantías.
- Consulta y Reporte a la Centrales de Riesgos

LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 24º. El servicio de crédito de FONULIBRE, se desarrollará a través de la siguiente línea:

- **CRÉDITO DE CONSUMO**

CRÉDITO DE CONSUMO

Artículo 25º. Esta línea de crédito presenta las siguientes modalidades:

- **Crédito de Libre inversión**
- **Crédito de turismo**
- **Crédito de bienvenida**
- **Crédito Ya**
- **Crédiprima**
- **Compra de cartera**
- **Crédito de educación**

- **Compra de vehículo**
- **Credito de impuestos**

Artículo 26º. Crédito de libre inversión.

Modalidad de crédito destinada a cubrir necesidades aplicadas a los asociados según su elección.

1. Características y condiciones:

- El plazo para su amortización no podrá superar los 6 (seis) años.
- Este crédito sólo podrá reestructurarse cuando se haya cancelado el 50% o seis (6) meses de pago de esta modalidad por parte del asociado, y recogerá el saldo que haya por la misma modalidad acogiéndose a las condiciones vigentes al momento de su desembolso.
- El asociado debe contar por lo menos con tres (3) meses de afiliación continua a FONULIBRE.
- Se exigirá garantía en caso de que el crédito de libre inversión supere en más de 3 (tres veces) la cuantía y los aportes del asociado.
- El desembolso del crédito se hará al asociado.
- Monto Máximo: El monto máximo del crédito será 4 veces sus aportes y ahorros, incluyendo las otras modalidades que tenga o hasta cien (100) SMMLV.

Artículo 27º. Crédito de turismo.

Son los créditos otorgados a los asociados para que en condición de turistas o visitantes realicen viajes nacionales e internacionales, de excursión, recreación, entretenimiento, cultural o académico.

1. Características y condiciones:

- El plazo para su amortización no podrá ser superior a dos (2) años.
- El asociado debe contar por lo menos con cuatro (4) meses de afiliación continua a FONULIBRE.
- Para poder solicitar el crédito el asociado no deberá tener saldo por ésta misma línea.
- Se exigirá garantía en caso de que el crédito supere en más de 3 (tres veces) la cuantía y los aportes y ahorros.
- El desembolso del crédito se hará al asociado, previo envío de cotizaciones realizadas.
- El monto máximo del crédito será hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y no podrá superar cuatro (4) veces los aportes sociales más los ahorros del asociado.

Artículo 28º. Crédito de Bienvenida.

Son los créditos otorgados a los asociados que tengan minino el primer aporte.

1. Características y condiciones.

- El plazo para su amortización no podrá superar los veinticuatro (24) meses.
- Este crédito se concederá por única vez.
- El monto máximo del crédito será equivalente a (1.5) veces el salario devengado por el asociado.
- Se exigirá como garantía firma de pagaré.

Artículo 29º. Crédito YA (crédito inmediato).

Son los créditos otorgados por FONULIBRE, a los asociados, sin consideración de antigüedad alguna.

Parágrafo: Los asociados que sean beneficiarios del crédito de bienvenida y no hayan cancelado por lo menos el 50% (Cincuenta) del mismo, no podrán acceder al mismo tiempo a esta modalidad de crédito siempre y cuando esté vigente.

1. Característica y condiciones.

- El plazo para su amortización no podrá superar los doce (12) meses.
- El monto máximo del crédito será de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- El asociado debe contar por lo menos con seis (6) meses de afiliación continua a FONULIBRE.
- Se exigirá como garantía firma de pagaré.

Artículo 30º. Crédito Crediprima.

Son los créditos otorgados por FONULIBRE cuya garantía es la prima legal.

1. Características y condiciones.

- El plazo para su amortización será junio 30 para el primer semestre y diciembre 30 para el segundo semestre del año.
- El monto del crédito será hasta por el cien por ciento (100%) del valor de la prima legal.
- El asociado debe contar por lo menos con tres (3) meses de afiliación continua a FONULIBRE.
- Se exigirá como garantía firma de pagaré.

Artículo 31º. Compra de cartera

Modalidad de crédito destinada para recoger y consolidar deudas que el asociado tenga con entidades financieras, cooperativas y entidades que presten servicios de créditos legalmente constituidos.

- Características del crédito de compra de cartera.
- Tener 6 meses de afiliación continua al fondo.
- El monto máximo será según su capacidad de endeudamiento y capacidad de pago en todo caso no podrá superar los 100 SMMLV.
- Se exigirá garantía cuando el crédito supere 4 veces los aportes y ahorros o los mismos sean menores a 10 SMMLV para ello deberá presentar garantía real (deudor solidario, prenda vehículo, hipoteca).
- El asociado deberá presentar los soportes de la cancelación de las obligaciones realizadas con la compra de cartera.
- El plazo para su amortización será hasta 84 meses.
- Este crédito sólo podrá reestructurarse cuando se haya cancelado el 50% o seis (6) meses de pago de esta modalidad por parte del asociado, y recogerá el saldo que haya por la misma modalidad acogiéndose a las condiciones vigentes al momento de su desembolso.

Parágrafo. Esta modalidad no aplica para unificación de créditos dentro del fondo.

Artículo 32. Crédito de educación

FONULIBRE dirigirá esta modalidad de crédito a las necesidades de estudios de sus asociados y su unidad familiar, cuyos gastos de matrícula demanden financiación. Comprende:

- Colegios.
- Carreras de técnicas.
- Carreras pregrado.
- Posgrados.
- Cualquier iniciativa educativa del asociado

1. Características y condiciones:

- Se financiará hasta el 100% del valor del semestre o año.
- Para tener derecho a este crédito debe anexar la orden de matrícula emitida por el establecimiento educativo, especificando el valor de los gastos de ingreso y el período académico correspondiente.
- En ningún momento se financiarán deudas u obligaciones correspondientes a estudios cursados o ya realizados mediante esta modalidad.
- El plazo máximo para su amortización no podrá superar los 12 (doce) meses.
- El asociado debe contar por lo menos con un (6) meses de afiliación continua.
- El monto máximo del crédito será 20 SMMLV o 3 veces la sumatoria de sus aportes más sus ahorros.
- Se exigirá como garantía firma de pagaré

Artículo 33. Compra de vehículo.

Modalidad de crédito destinada para facilitar al asociado la adquisición de vehículo, motocicleta, patineta, bicicletas eléctricas, reparación, cancelación de crédito en entidad financiera del vehículo de su propiedad.

1. Características y condiciones

- Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá tener una antigüedad mínima de doce (12) meses.
- El valor máximo a prestar por esta línea depende del modelo del automóvil así: - Vehículo Nuevo 100% del valor comercial vigente; - De 1 a 10 Años de Antigüedad: 80% del valor comercial vigente, en todo caso no podrá superar 100 SMMLV o hasta el 20% del total de la cartera, teniendo en cuenta el tipo de garantía.
- El plazo máximo para su amortización no podrá superar ochenta y cuatro (84) meses.
- Para vehículo comprado en concesionario se girará contra la presentación de la factura proforma, en la que constan todos los datos del vehículo, con el fin de facilitarle al concesionario el trámite de la matrícula. Una vez se tenga la tarjeta de propiedad el asociado entregará a FONULIBRE una fotocopia y el original del documento de prenda sin tenencia
- Para vehículo usado, se negociará la forma de pago con el asociado y el vendedor, cuidando en todo caso que la operación se realice con la debida seguridad tanto para FONULIBRE como para el asociado y este deberá utilizar el mecanismo previsto por el fondo de empleados para realizar los trámites de la pignoración.
- Durante la vigencia del préstamo, el vehículo debe estar asegurado contra todo riesgo y con renovación automática en la póliza colectiva de automóviles contratada por el FONULIBRE, los pagos de la póliza contra todo riesgo quedarán a cargo del asociado.
- El asociado deberá anexar al fondo de empleados copia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde figure como propietario, en un término no superior a dos meses contados a partir de la fecha en que se obligó a realizar las gestiones de traspaso en las oficinas respectivas. En caso de incumplimiento, automáticamente la modalidad de crédito pasará a ser un crédito de libre inversión.

Artículo 34º. Crédito de Impuestos.

Son los créditos otorgados por FONULIBRE, para pago de impuesto de vehículo, predial, renta o cualquier otro a cargo del asociado

1. Característica y condiciones.

- El plazo para su amortización no podrá superar los doce (12) meses
- Contar con dos (2) meses de afiliación al fondo.
- El monto máximo será el valor del impuesto a cargo en todo caso no podrá superar los 20 SMMLV.
- Esta modalidad de crédito solo podrá restructurarse cuando se haya cancelado el 50% del monto inicial del crédito.
- Se exigirá como garantía firma de pagaré.

TITULO CUARTO:

GARANTÍAS

Además de los aportes sociales y ahorros, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con FONULIBRE, el asociado podrá otorgar garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del crédito.

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago, y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones que FONULIBRE deberá constituir.

Para tal efecto, se podrán recibir garantías admisibles y no admisibles, en los montos y tipos determinados según la modalidad de crédito y el perfil de riesgo del solicitante.

Para la solicitud de garantía se manejará la siguiente escala:

ARTICULO 34º GARANTIAS ADMISIBLES. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3. Del decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual sólo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo, en el caso de las garantías sobre muebles o vehículos se deberá consultar el valor comercial y el precio justo de mercado para determinar el respaldo ofrecido.

Las normas vigentes, señalan que las garantías o seguridades admisibles deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación.
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

34.1. Hipotecarias: Esta garantía afecta un bien inmueble en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Se conforma cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble, elevado a categoría de escritura pública; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural a favor del Fondo.

El Fondo aceptará solamente garantía hipotecaria de primer grado. Serán de primer grado cuando el bien esté libre de gravamen y de afectación familiar. La hipoteca se debe constituir por un mínimo ciento por ciento (100%) sobre el valor del préstamo y se recomienda que sea preferentemente “abierta”, para que pueda cubrir préstamos posteriores.

34.2. Prendaria: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual a pago de una obligación. Se constituyen sobre activos muebles como vehículos, maquinaria y equipo. El valor debe ser del ciento por ciento (100%) sobre el monto del crédito a otorgar. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguros. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser con tenencia o sin tenencia del bien, de acuerdo con la característica del bien dado en prenda. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a diez (10) años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

Para vehículo usado el valor será determinado por su valor comercial, el cual deberá estar debidamente ajustado a precios de mercado (FASECOLDA) y se les deberá constituir un seguro contra todo riesgo a favor de “FONULIBRE”. Así mismo, se deberá someter a la inspección realizada por la compañía aseguradora y su cobertura para vehículo será conforme a las políticas del seguro tomado.

ARTICULO 35º. AVALÚO DE LAS GARANTÍAS. Los bienes inmuebles para el caso de garantías hipotecarias requieren de avalúo practicado con una antelación no superior a seis (6) meses y por personas debidamente inscritas en la lonja de propiedad raíz. Se exceptúa de avalúos los bienes adquiridos a través de firmas constructoras que no presenten una antigüedad de construcción superior a un (1) año o aquellos que sobre los cuales pesen créditos hipotecarios con entidades financieras. Igualmente, deberá presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble con una expedición no superior a treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 36º SUSTITUCIÓN DEL BIEN DADO EN GARANTÍA. FONULIBRE aceptará la sustitución de bienes inmuebles recibidos en garantía hipotecaria de créditos otorgados a sus asociados, conforme a las siguientes reglas:

- Cuando el inmueble objeto de la garantía fuere perseguida judicialmente, sufriere desmejora o deprecio, de tal manera que no preste suficiente garantía a juicio del Fondo.
- Cuando el asociado mediante escrito solicite el cambio de la garantía hipotecaria en eventos diferentes a lo descrito en el inciso anterior, siempre y cuando el bien inmueble con el que se pretende sustituir la garantía, tenga un avalúo comercial superior al valor del inmueble hipotecario que solicita liberar y represente mejora evidente en las condiciones de comercialización, posesión, ubicación y conservación.

ARTICULO 37º DESEMBOLSO DE CRÉDITOS CON GARANTÍAS ADMISIBLES. El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería. En el caso de los créditos cuya garantía es admisible, solo se podrá realizar el desembolso del crédito, una vez se cuente con la escritura de la constitución de la garantía a favor de FONULIBRE.

ARTICULO 38º GARANTIAS NO ADMISIBLES. Corresponde a aquéllas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores salvos, en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

38.1. **Pagaré.** Es un título valor que incorpora la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, en un plazo señalado, a la orden o al portador. El pagaré en sí mismo no es una garantía, sino un título valor en el cual se incorpora la obligación principal de pagar una suma de dinero.

38.2. **Codeudor o deudor solidario:** Es quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor y la garantiza con su patrimonio, además sus ingresos deben cubrir el 100% de la cuota fijada. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor.

38.3. **Pignoración de Cesantías:** En caso de no ser suficiente los depósitos de ahorros y aportes sociales para compensar las obligaciones de crédito, el deudor principal autorizara mediante formato al Fondo de Cesantías la pignoración del saldo acreditado.

ARTÍCULO 39º GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: El 100% los gastos de legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuado por terceros y

facturado a FONULIBRE y los de constitución y cancelación de garantías, serán por cuenta del asociado.

PARAGRAFO 1: CAMBIO DE GARANTIA: En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y por alguna circunstancia no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante el organismo decisario, describiendo la garantía alterna a otorgar. En todos los casos de nuevos créditos el asociado deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

PARAGRAFO 2: El deudor deberá presentar anualmente copia del pago de los impuestos del bien mueble o inmueble pignorado a favor de FONULIBRE.

TITULO QUINTO:

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO DE CRÉDITO

CAPITULO I.

EVALUACIÓN Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO

Artículo 40º. El estudio de crédito está en cabeza de la Gerencia y del Comité de Crédito de FONULIBRE regido por los parámetros legales vigentes.

Artículo 41º. Los elementos a evaluar, entre otros son los siguientes:

- Capacidad de pago.
- Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías.
- Antigüedad como asociado a FONULIBRE.
- Aportes sociales y Ahorros.
- Que cumpla con todos los requisitos que exija este reglamento.

Artículo 42º. La Gerencia evaluará los elementos de la solicitud y los documentos soporte presentados por el asociado solicitante.

Artículo 43º. El asociado radicara los documentos para la solicitud de crédito y serán revisados por el analista; quien realizará el estudio previo antes de ser remitidos al gerente o al comité de crédito de acuerdo a las atribuciones establecidas en el presente reglamento. En caso de existir alguna inconsistencia en la documentación el analista deberá informar al asociado para que este subsane las fallas encontradas y vuelva a remitir la misma.

CAPITULO II.

APROBACIÓN DEL CRÉDITO

Artículo 44º. Los órganos encargados de la aprobación y rechazo de los créditos son: la gerencia, el comité de crédito y la junta directiva, de cuyas decisiones se levantará acta, teniendo en cuenta las siguientes atribuciones:

| ORGANO | DESDE | HASTA |
|-----------------|-------------------------|-----------|
| Gerencia | \$1 | 10 SMLMV |
| Comité Crédito | 10 SMLMV más un peso | 50 SMLMV |
| Junta Directiva | 50 SMLMV más un peso | 230 SMLMV |

Artículo 45º. El Comité de Crédito se reunirá dos veces por semana, con el fin de discutir el otorgamiento de los créditos a los asociados solicitantes o en la medida que las circunstancias lo exijan.

Artículo 46º. Causales de rechazo de la solicitud de crédito.

Son causales de rechazo de la solicitud de crédito:

- No acreditar la capacidad de pago para atender el crédito.
- No ofrecer la seguridad o garantía adecuada a las exigencias de este reglamento.
- No cumplir con las condiciones específicas, exigidas para cada modalidad de crédito.
- Estar en mora con el cumplimiento de las obligaciones con FONULIBRE por calamidad o caso fortuito, excepto que el crédito se autorice para recoger cuotas en mora y como estrategia de recuperación de cartera.
- Las demás que consagran el estatuto y las normas vigentes.

CAPITULO III. **LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO**

Artículo 47º. Requisitos de legalización y desembolso.

No se ordenará desembolso alguno, en tanto no se hayan cumplido con los siguientes requisitos de legalización:

- Otorgamiento de Pagaré. Debe otorgarse pagaré por el valor total del crédito por el asociado sujeto de crédito y por sus deudores solidarios.
- Carta de instrucciones. De la misma manera, el deudor y sus codeudores firmarán carta de instrucción, según formato dispuesto por FONULIBRE.

CAPITULO IV.

REFINANCIACIÓN DE CRÉDITO

Artículo 48º. La refinanciación de un crédito, como recurso excepcional para la normalización de cartera, es aquel que tiene por objeto la modificación o cambio de cualquiera de las condiciones que inicialmente fueron pactadas, en beneficio del deudor y no podrá ser considerada por la administración del organismo solidario como una práctica generalizada de la entidad. En todo caso en el proceso de refinanciación se dará cumplimiento a lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 49º. La refinanciación o reestructuración de las deudas en mora, son causa de un acuerdo de voluntades entre FONULIBRE y el deudor, para todas las modalidades de crédito.

Artículo 50º. Corresponde a la gerencia, el comité de crédito o la junta directiva, aprobar o improbar las solicitudes de reestructuración o refinanciación de obligaciones en los mismos términos en que su competencia les autoriza y con observancia del cumplimiento de las condiciones objetivas para su concesión.

Artículo 51º. Serán sujetos de reestructuración los deudores cuyo crédito tenga una amortización superior al 30% del valor del crédito inicial.

Artículo 52º. Corresponde a la gerencia, el comité de crédito o la junta directiva, conocer las solicitudes de refinanciación o reestructuración de créditos presentadas por los deudores con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditar capacidad de pago.
- En todo caso, no podrá superar en un año adicional el término inicialmente concedido, según lo determine FONULIBRE.
- Que el crédito a refinanciar o reestructurar se encuentre totalmente garantizado, en la forma y términos exigidos para la concesión del crédito inicial.

Artículo 53º. En ningún caso la reestructuración o refinanciación de los créditos, podrá superar el cupo máximo de endeudamiento señalado, para cada modalidad de crédito.

Artículo 54º. La presentación de la solicitud de reestructuración, su trámite y aprobación de refinanciación, estará sujeta a los mismos procedimientos y exigencias establecidas para cada modalidad de crédito.

Artículo 55º. Tanto la solicitud de reestructuración como los documentos que la instrumenten, deben ser firmados por todos los inicialmente obligados.

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56º. Seguro Deudores. Todas las modalidades de crédito tendrán obligatoriamente un seguro de vida deudores cubierto por FONULIBRE.

Artículo 57º. El presente reglamento deroga todos los anteriores y empezará a regir a partir de la fecha.

Artículo 58. Tasas de intereses.

| TASAS DE INTERES A LA FECHA | | | |
|------------------------------------|--------------|-----------------|-----------------|
| MODALIDAD | PLAZO | TASA N.A | TASA NMV |
| Crédito sobre aportes | 72 | 12,0 | 1,0 |
| Libre inversión | 72 | 15,6 | 1,3 |
| Crédito de Turismo | 24 | 15,6 | 1,3 |
| Crédito de bienvenida | 24 | 16,8 | 1,4 |
| Crediya | 12 | 15,6 | 1,3 |
| Credito de educación | 12 | 10,8 | 0,9 |
| Crediprima | 6 | 16,8 | 1,4 |
| Compra de cartera | 84 | 16,8 | 1,4 |
| Vehículo | 84 | 13.8 | 1,15 |

PARAGRAFO: Las tasas relacionadas en el artículo 59 estarán sujetas a revisiones y modificaciones periódicas teniendo en cuenta la fluctuación de las mismas en el mercado financiero y serán divulgadas a través de circular emitida por la junta directiva.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



RICARDO EFREN MEZA TORRES

Presidente

JESUS NIÑO SALAMANCA

Secretario